



HOSPITALIDAD NTRA. SRA. DE LOURDES

LA CORUÑA

HOSPITALIDAD NUESTRA SEÑORA DE **LOURDES DE LA CORUÑA**

ARCHIDIÓCESIS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

ESTATUTOS

DE LA NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTICULO 1.

La HOSPITALIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE LA CORUÑA, de la Archidiócesis de Santiago de Compostela, es una ASOCIACIÓN PRIVADA de fieles voluntarios, de apostolado seglar y solidario, sin ánimo de lucro y a favor de personas desfavorecidas o con enfermedades que dificultan o impiden su integración laboral o social. Posee una personalidad jurídica privada, constituida en la Archidiócesis, al amparo de lo establecido en el Derecho Canónico.

Esta asociación se registrará por los siguientes Estatutos, y por las normas de Derecho Canónico vigente que le sean aplicables.

ARTICULO 2.

La Hospitalidad de Nuestra Señora de Lourdes, tiene su domicilio actual en Av. del Ejército, 31 – 2º izda. local E, en La Coruña.

No será necesario la modificación de los estatutos, si se cambia el domicilio social de La Hospitalidad

DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 3.

La Hospitalidad tiene como finalidad propagar, difundir y vivir el espíritu del Mensaje de la Virgen Santísima a Santa Bernadette en Lourdes, bajo las directrices del Magisterio de la Iglesia, según el espíritu evangélico. Pondrá especial atención en ayudar y asistir adecuadamente a los enfermos, ancianos, discapacitados, personas en riesgo de exclusión social y demás peregrinos necesitados. Colaborará con organismos y asociaciones diocesanas, especialmente con las que realizan actividades con la Pastoral de la Salud.

ARTICULO 4.

Entre las actividades que debe hacer y promover, las más importantes son:

- Organizar las Peregrinaciones con enfermos tanto a Lourdes como a otros Santuarios marianos, dentro de las normas y fechas concedidas por los responsables de los Santuarios.
- Cultivar el espíritu apostólico de todos los hospitalarios.
- Organizar el voluntariado, convocar convivencias y otras actividades a favor de los enfermos, compartiendo con ellos, desde la fe, la cercanía del dolor y la enfermedad.



HOSPITALIDAD NTRA. SRA. DE LOURDES

LA CORUÑA

DE LOS MIEMBROS Y COLABORADORES DE LA HOSPITALIDAD

ARTICULO 5.

A.- De los Miembros de La Hospitalidad: ALTAS.

1.- Podrán ser miembros de la Hospitalidad aquellas personas físicas, voluntarios, peregrinos o enfermos, mayores de dieciocho años que reúnan las condiciones exigidas por el Derecho común, acepten los Estatutos y el espíritu de la Hospitalidad.

2.- Para ser miembro de la Hospitalidad deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá pronunciarse sobre la aceptación del nuevo miembro. Para adquirir la condición de miembro se requiere la aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva.

3.- Para ser miembro de pleno derecho, es decir con los derechos y obligaciones recogidas en el artículo 8º del estatuto, debe estar al corriente del pago de la cuota fijada por la Asamblea General.

4.- Para garantizar que en la Hospitalidad se conserve la integridad de la doctrina y las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica (cfr. c. 305, 1) no se admitirán aquellas personas cuya actividad privada o pública no sea coherente con los postulados.

B.- De las Personas Colaboradoras, pero "No Miembros" de la Hospitalidad:

Otras personas físicas o jurídicas, no miembros de la Hospitalidad, pueden colaborar con la misma bajo alguna de las siguientes figuras, las cuales contribuyen a la consecución de los fines de la Asociación:

1.- Voluntarios: son aquellas personas físicas que, respetando los principios y criterios de "La Hospitalidad", colaboran regularmente con su trabajo en la organización y realización de la Peregrinación a Lourdes, teniendo su labor principal en la ayuda a los enfermos.

Además participan en las actividades que organiza la Junta Directiva de la Hospitalidad a lo largo del año. Estos pueden tener voz, pero no voto en la Asamblea General, así como formar parte de la Junta Directiva de la Hospitalidad, sin poder ser elegible como Presidente.

2.- Peregrinos y Peregrinos enfermos: son aquellas personas físicas que, respetando los principios y criterios de "La Hospitalidad", acuden a los actos de culto de la peregrinación y a las actividades que organice la Junta Directiva de la Hospitalidad, pero no tienen como labor principal la ayuda directa a los enfermos, en su caso. Estos pueden tener voz, pero no voto en la Asamblea General, así como formar parte de la Junta Directiva de la Hospitalidad, sin poder ser elegible como Presidente.

C.- De la Uniformidad de La Hospitalidad:

La uniformidad es la señal estética de identidad de nuestra Hospitalidad por la que peregrinos enfermos, peregrinos, personal del Santuario y otras personas nos identificaran. En consecuencia los hospitalarios y voluntarios, independientemente de ser o no miembro de la Hospitalidad, deberán vestir el uniforme completo, con la compostura debida.

Esta uniformidad se mantendrá constante durante toda la peregrinación, debiendo tener presente que portar el uniforme nos confiere, a todos y cada uno de nosotros, el honor de representar a la Hospitalidad. Por esta razón nuestro comportamiento, en todos los sentidos y momentos, deberá ser exquisito y consecuente con la tarea que voluntariamente hemos decidido desempeñar.

ARTICULO 6.

De los Miembros de La Hospitalidad: BAJAS.

1.- Los miembros de la Hospitalidad causarán baja por decisión propia, por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones y también a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente.

2.- Por acuerdo de la Junta Directiva por causa grave si algún hospitalario, con su actuación contraria a los intereses y fines de la Hospitalidad, extorsionare o alterare el desarrollo y buena marcha de las actividades de la misma. Se considerará causa grave suficiente, a estos efectos, la ausencia injustificada de cualquier miembro a todos los actos organizados por la Hospitalidad durante tres años consecutivos.

3.- Por impago –si la hubiere- de la cuota ordinaria o extraordinaria.

4.- En caso de incumplimiento de la obligación del pago de la cuota, el hospitalario habrá de ser informado al menos en dos ocasiones, con un intervalo mínimo de quince días entre cada requerimiento de pago, bien por correo, vía telefónica o e-mail.

5.- En los supuestos en que la baja venga impuesta, la Junta Directiva –antes de tomar una decisión- deberá dar audiencia al interesado y oír aquello que desee alegar.

6.- Frente a la decisión de la Junta Directiva que suponga la pérdida de la condición de miembro de la Hospitalidad cabe recurso ante la Asamblea General. Quedando en suspenso los derechos y obligaciones del afectado hasta en tanto no resuelva la Asamblea General.

ARTICULO 7.

De los Miembros de la Sección Juvenil.

1.- En la Hospitalidad se podrá organizar una sección JUVENIL en la que se integrarán aquellas personas físicas menores de dieciocho años que lo soliciten a la Junta Directiva. La solicitud deberá ir acompañada de la autorización paterna (o de sus representantes legales).

2.- Los MIEMBROS DE ESTA SECCIÓN carecen de voz y voto en la Asamblea General y no pueden ostentar cargos, a no ser en la sección Juvenil. Dicha sección se regulará por medio de un Reglamento que habrá de ser aprobado por la Asamblea General.

3.- Todos los Hospitalarios cuyas edades estén comprendidas entre los dieciocho y treinta años, podrán participar en las actividades de los Jóvenes, previo informe y acuerdo de la Junta Directiva.



HOSPITALIDAD NTRA. SRA. DE LOURDES

LA CORUÑA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8.

Son derechos y obligaciones de los Miembros de la Hospitalidad:

- 1.- Vivir de acuerdo a los principios del Evangelio, según su estado personal de vida y en comunión con la Iglesia católica.
- 2.- Participar en una Peregrinación a Lourdes y asistir a alguna de las reuniones, convivencias o actividades organizadas durante el año por la Hospitalidad.
- 3.- Colaborar de alguna manera en los trabajos y necesidades de la Hospitalidad.
- 4.- Desempeñar fielmente el cargo para el que haya sido elegido o designado.
- 5.- Contribuir económicamente al sostenimiento de los fines de la Hospitalidad con la cuota que –en su caso- fije la Asamblea General y otras aportaciones a tenor de estos Estatutos.
- 6.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 7.- Tener voto activo y pasivo para la elección de los cargos directivos
- 8.- Ser elector y elegible para Presidente de La Hospitalidad, así como para demás cargos de la Junta Directiva. Para ser elegible como Presidente deberá tener al menos tres años de antigüedad como miembro de la hospitalidad.

DEL GOBIERNO DE LA HOSPITALIDAD

A.- ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9.

La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Hospitalidad. Está integrada por todos los miembros de la misma.

ARTICULO 10.

De las Competencias de La Asamblea General:

La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Hospitalidad, tiene especialmente las siguientes competencias:

1.- Aprobar la Memoria anual de las actividades de la Hospitalidad, así como el plan de actuaciones para el ejercicio siguiente; pudiendo existir un plan “marco” trienal –que ha de ser aprobado por la Asamblea General- al que el proyecto de plan anual preparado por la Junta Directiva deberá ajustarse;

2.- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario;

3.- Elegir Presidente de la Hospitalidad;

4.- Resolver los recursos presentados a los acuerdos tomados por la Junta Directiva, incluidos aquellos en los que se decida la expulsión de algún miembro;

5.- Aprobar –si se considera oportuno- la fijación de cuotas en dinero y –llegado el caso- determinar la cantidad y el tipo de cuota: ordinaria (cuando quede fijada de manera estable) o extraordinaria (ante una necesidad puntual);

6.- Interpretar auténticamente los Estatutos. Que en ningún caso deberá suponer una modificación encubierta de los mismos, de suerte que los actos que se deriven de semejante abuso son nulos;

7.- Aprobar los Reglamentos de régimen interno que la Hospitalidad quiera darse, así como el ideario orientador de la Junta Directiva;

8.- Aprobar las modificaciones de los Estatutos y acordar la extinción de la Hospitalidad;

9.- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno de la Hospitalidad.

ARTICULO 11.

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año, convocada por el Presidente, y en convocatorias extraordinarias cuantas veces lo pida la Junta Directiva o la quinta parte de los miembros de la Hospitalidad.



HOSPITALIDAD NTRA. SRA. DE LOURDES

LA CORUÑA

ARTICULO 12.

1.- La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella –en el lugar, día y hora indicado- la mayoría absoluta de sus miembros; en segunda convocatoria, transcurrida media hora, con los miembros presentes.

2.- Corresponde convocarla al Presidente mediante convocatoria que el Secretario dirigirá, con al menos quince días de antelación, a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, al domicilio que conste en el fichero de la Hospitalidad. En la convocatoria constará el día, la hora, el lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

3.- Todos los miembros podrán delegar su voto para la Asamblea General en cualquier otro miembro, debiendo constar por escrito dicha delegación.

B.- JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13.

1.- Una vez elegido el Presidente por la Asamblea General, éste escogerá a sus colaboradores inmediatos de entre los miembros de la Hospitalidad: Vicepresidente, Secretario, Tesorero y ocho vocales, que junto con el Presidente formarán la JUNTA DIRECTIVA de la Hospitalidad.

2.- Forma parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Consiliario.

3.- La Junta directiva es el órgano ejecutivo de la Hospitalidad.

ARTICULO 14.

De las Competencias de La Junta Directiva:

1.- Es competencia de la Junta Directiva la organización de la Hospitalidad en todos sus aspectos y actividades y velar por el cumplimiento de estos Estatutos, por ello le compete:

a) Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se encarguen a una comisión o persona concreta;

b) Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hospitalidad;

c) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero y asesores económicos, antes de presentarlo a la Asamblea General;

d) Preparar el orden del día de las Asambleas Generales;

e) Admitir los nuevos miembros de la Hospitalidad y decidir la baja de los mismos, a tenor del Artículo 8 de los Estatutos;

f) Designar a los Asesores en materia económica.

g) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hospitalidad en asuntos judiciales.

h.- Acordar el cambio del domicilio social de la Hospitalidad.

2.- La Junta Directiva creará cuantas secciones de trabajo sean necesarias y designará los diversos encargados responsables de cada una de ellas, a través de las cuales se realizarán las actividades de la Hospitalidad.

3.- La Junta Directiva tendrá su ideario interno –aprobado por la Asamblea General- para la realización de las actividades. Tomará los acuerdos, si es necesario, por la mayoría simple de los asistentes, es decir, más votos afirmativos que negativos; goza el Presidente de voto de calidad.

4.- Se reunirá cuatro veces al año y siempre que el Presidente lo crea conveniente o lo pida la tercera parte de la Junta.

5.- Ningún miembro de la Directiva tomará iniciativas ni realizará trabajos ajenos a su cometido sin el conocimiento previo del resto de los miembros y con el visto bueno del Presidente.

6.- Todos los años visitará al Prelado Diocesano para facilitarle la memoria anual de la Hospitalidad, tanto en lo económico como en lo organizativo y espiritual. Le informará así mismo de los proyectos para el año siguiente.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 15.

1.- Será elegido por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos. Si en el primer escrutinio nadie alcanzara dicha mayoría, se procederá a realizar una segunda votación. Si de nuevo resultara infructuosa, se realizará otro escrutinio sobre los dos candidatos más votados; en caso de producirse empate, se considerará elegido el de más edad siempre que no exceda de los 70 años, en cuyo caso se proclamará elegido el de menor edad.

2.- El Presidente es elegido por un período de cuatro años pudiendo ser reelegido. Al cesar el Presidente –transcurrido el tiempo por el que fue elegido- cesa la Junta Directiva.

3.- Su elección será comunicada al Arzobispo antes de ocho días.

ARTICULO 16.

De las Funciones del Presidente:

- Nombrar y Cesar a los miembros de la Junta Directiva. Para cesar a algún miembro de la Junta Directiva debe hacerse por votación, debiendo convocarse la Junta Directiva con al menos 15 días de antelación. Será necesario la mayoría simple de los votos emitidos por los asistentes a la Junta Directiva debidamente convocada.
- Convocar las Asambleas y presidirlas. Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- Representar a la Hospitalidad en las ocasiones que sea preciso.
- Estimular a todos los miembros de la Hospitalidad para que se cumplan los fines de la misma.
- Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Hospitalidad; a los efectos pertinentes.
- Dirigir y coordinar las peregrinaciones marianas que se organicen, especialmente la Peregrinación anual al Santuario de Nuestra Señora de Lourdes.



HOSPITALIDAD NTRA. SRA. DE LOURDES

LA CORUÑA

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 17.

De las funciones del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia en todas las funciones propias del mismo y en las demás que se le encomienden.
- Colaborar directamente con el Presidente.

DEL SECRETARIO/A

ARTICULO 18.

De las funciones del Secretario/a:

- Llevar el Libro de Registro de miembros de la Hospitalidad, procurando tenerlo al día en cuanto a altas y bajas.
- Levantar acta de las reuniones que se celebren, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Despachar la correspondencia.

DEL TESORERO/A

ARTICULO 19.

De las funciones del Tesorero/a:

a) Administrar los bienes de la Hospitalidad de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en Derecho común;

b) Llevar el libro de ingresos y gastos;

c) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario anual y, en su caso, el presupuesto extraordinario;

d) Recabar de los miembros de la Hospitalidad –en su caso- las cuotas fijadas según los Estatutos y aprobadas por la Asamblea General;

e) Custodiar y actualizar el inventario de bienes de la Hospitalidad;

f) Recibir, asentar detalladamente en el libro de ingresos y depositar en el lugar prefijado las ofrendas realizadas voluntariamente por los miembros de la Hospitalidad y otros donantes.

g.- La Hospitalidad puede contar con al menos dos Asesores en materia económica. Serán elegidos por la Junta Directiva, por períodos de dos años renovables, de entre personas físicas y jurídicas (miembros, o no, de la Hospitalidad) expertos en Economía y/o Derecho. Ejercen la función de Consejo de

asuntos económicos de la Hospitalidad a tenor del Derecho. A ellos compete ayudar y asesorar al Tesorero, así como supervisar el ejercicio de su gestión.

DEL CONSILIARIO Y VICECONSILIARIO

ARTICULO 20.

La Junta Directiva elevará una terna al Prelado, previa consulta a los candidatos, que libremente podrá designar a cualquiera de los que la componen.

ARTICULO 21.

De las funciones del Consiliario:

- Animar espiritualmente a la Hospitalidad.
- Contribuir a que la Hospitalidad cumpla con los fines para los que fue fundada y no se aparte de su carácter eclesial.
- Participar, como tal Consiliario, en los planes del Apostolado diocesanos, siempre y cuando esa participación sea querida o admitida por la autoridad eclesiástica, Obispo diocesano y Ordinario del lugar.

De las funciones del Viceconsiliario:

- Ayudar al Consiliario en su labor.
- Contribuir a que la Hospitalidad cumpla con los fines para los que fue fundada y no se aparte de su carácter eclesial.
- Participar en los planes del Apostolado diocesanos, siempre y cuando esa participación sea querida o admitida por la autoridad eclesiástica, Obispo diocesano y Ordinario del lugar.
- El Viceconsiliario ejercerá las funciones de Consiliario, y los sustituirá a todos los efectos en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal.

ARTICULO 22.

Todos los cargos directivos de la Hospitalidad son totalmente gratuitos y honoríficos, y constituyen obligación moral, por parte de quienes los ostenten, no solamente en desempeñarlos con responsabilidad, diligencia, pulcritud y desinterés, sino en dar permanentemente testimonio de fe cristiana.



HOSPITALIDAD NTRA. SRA. DE LOURDES

LA CORUÑA

DE LOS ACUERDOS Y ELECCIONES.

ARTICULO 23.

1.- Los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva se decidirán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Hospitalidad, modificación de los Estatutos y demás casos especiales que la Asamblea determine.

2.- Tienen derecho a voto activo y pasivo todos los miembros de la Hospitalidad, que estén al corriente de la cuota establecida por la Asamblea General.

ARTICULO 24.

Las votaciones serán secretas cuando se trate de la elección de personas o así lo solicite un quinto de los presentes.

ARTICULO 25.

La presentación de candidatos a Presidente de la Hospitalidad ha de realizarse con una antelación de un mes a la fecha de la elección del cargo.

La solicitud para ser elegible como Presidente de la Hospitalidad deberá ser remitido por correo certificado al domicilio social de la hospitalidad, en los plazos que determine la Comisión Gestora.

ARTÍCULO 26.

Una vez cesada la Junta Directiva, se constituirá la Comisión Gestora.

La Comisión Gestora estará compuesta por los Miembros de la Junta Directiva cesados, quienes actuarán como Junta Directiva en funciones, no pudiendo formar parte de la misma aquellas personas que fuesen candidatos a la elección de Presidente.

Las decisiones dentro de la Comisión Gestora se adoptarán por mayoría simple entre sus miembros.

La Comisión Gestora ejercerá las funciones de gobierno, administración y representación que corresponden a la Junta Directiva, limitándose a los actos necesarios e imprescindibles para el mantenimiento de las actividades normales de la Hospitalidad y a la protección de sus intereses.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 27.

1.- La Hospitalidad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Derecho Canónico vigente.

2.- Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.

3.- Los ingresos ordinarios de la Hospitalidad provienen de las oblaciones espontáneas de los fieles (donativos), campañas de cuestación destinadas a ese fin y aportaciones de instituciones públicas y privadas ya sean eclesiásticas o civiles; y –llegado el caso- de las cuotas de los miembros a tenor de lo establecido en estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva establecer el tiempo y lugar en que han de realizarse los pagos de las cuotas.

ARTÍCULO 28.

1.- Son actos de administración ordinaria los tendentes a la aplicación del presupuesto anual, aprobado por la Asamblea General, así como a la conservación y mejora del patrimonio de la Hospitalidad.

2.- Se consideran actos de administración de mayor importancia:

- Las operaciones de crédito, obras, adquisición de material fungible y contratos de servicios y otros con un valor (costo) de entre 30.000 y 60.000 €.
- La enajenación de bienes que conforman el patrimonio de la Hospitalidad si su valor se encuentra entre 30.000 y 60.000 €.
- La formalización de contratos de trabajo.

3.- Se consideran actos de administración extraordinaria:

- Todos aquellos que disminuyen o gravan el patrimonio de la Hospitalidad o lo ponen en riesgo. Y, en todo caso:
- Las operaciones de crédito, obras, adquisición de material fungible y contratos de servicios y otros con un valor (costo) superior a 60.000 €.
- La enajenación de bienes inmuebles que conforman el patrimonio de la Hospitalidad si su valor excede los 60.000 €.

ARTÍCULO 29.

1.- Para realizar válidamente actos de administración de mayor importancia se requiere la aprobación específica por parte de la Asamblea General después de haber oído a los Asesores en materia económica, si los hubiera. Dicha aprobación se entenderá otorgada vía aprobación del presupuesto anual siempre y cuando la operación de que se trate (y que necesite dicha aprobación específica) esté perfectamente determinada, identificada y descrita en los presupuestos e informada puntualmente por los Asesores en materia económica, si los hubiera.

2.- Para realizar válidamente actos de administración extraordinaria, se requerirá, además del consentimiento expreso de la Asamblea General, oídos los Asesores en materia económica, si los hubiera y la autorización del Prelado.



HOSPITALIDAD NTRA. SRA. DE LOURDES

LA CORUÑA

ARTICULO 30.

En caso de disolución de la Hospitalidad, los bienes existentes pasarán a disposición del Arzobispado que los destinará a fines análogos.

DE LA DISOLUCION DE LA HOSPITALIDAD

ARTICULO 31.

Podrá extinguirse la Hospitalidad por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, tomada en escrutinio válido y con votación secreta, con mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Podrá ser suprimida por la Autoridad eclesiástica por causas graves.

DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

ARTÍCULO 32.

Corresponden al Arzobispo de Santiago las siguientes facultades:

- a) Derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hospitalidad;
- b) El nombramiento, de entre la terna propuesta por la Junta Directiva, del Consiliario de la Hospitalidad;
- c) La facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
- d) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos;
- e) La disolución de la Hospitalidad, de acuerdo con el Derecho;
- f) Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hospitalidad a tenor de estos Estatutos.
- g) Las otras facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se establecerá un reconocimiento a la constancia del Hospitalario e Imposición de Medalla:

1. A todos aquellos que durante CINCO años participen en la Peregrinación a Lourdes.
2. A los Miembros de la Hospitalidad se les impondrá la medalla de La Hospitalidad, si así lo desean. La imposición de la misma se realizara en la fecha que determine la Junta Directiva. La medalla será utilizada en los actos y cultos de La Hospitalidad, así como en los actos y cultos organizados por otras Entidades Religiosas, e incluso en los desfiles procesionales.